



**Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar**

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR**

### **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

Al amparo del RD. 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha venido actuando la Excmo. Corporación municipal en cuanto al otorgamiento de honores en nuestro municipio.

Dicho RD., determina en su sección quinta y en los artículos 186 al 190 la creación de sus propios símbolos y los honores y distinciones que pueden conceder a terceros y en el artículo 191 se dice literalmente:

"Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes se determinaran en Reglamento Especial".

Ya fue aprobado, en su día, un Reglamento específico para estos otorgamientos honoríficos por el pleno de la corporación el 25 de Septiembre de 1958.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de las distinciones reguladas en el anterior Reglamento, la necesidad de concretar tanto del procedimiento como las condiciones que han de reunir los beneficiarios, así como una actualización necesaria. No en vano, después de aprobar este Ayuntamiento su Reglamento, el Estado Español, tal y como estamos reflejando actualizó sus mecanismos protocolarios, tanto a nivel nacional, como a nivel regional, así como facultó a las Corporaciones Locales para que pudiera aplicar ciertas normas protocolarias.

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986 facultan a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios; así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, etc.

Finalmente el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un Reglamento Especial.

En atención a todo ello se ha procedido por la Secretaría General a la elaboración del presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

## **Capítulo primero**

### **De las Distinciones Honoríficas**

#### **Artículo 1.º-**

I.- Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

1. Medalla de la Villa.
2. Escudo Heráldico de la Villa.
3. Título de Hijo/a Predilecto/a.
4. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
5. Nombramiento de Cronista Oficial de la Villa.
6. Dedicación de calles, plazas, edificios.
7. Hermanamiento con otras ciudades.
8. Pregonero de las fiestas Patronales

II.- Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

1. Con la sola excepción de S.S.M.M. Los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autónoma en tanto se encuentren en el ejercicio de su cargo.
2. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto también se hallen en el ejercicio de su cargo.
3. Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 2.º-**

I.- **La Medalla de la Villa** tendrá la categoría de oro para todos los galardonados.

II.- Se otorgará a personas, entidades o corporaciones tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a San Pedro del Pinatar o dispensado honores a ella.

III.- No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro, de esta distinción, pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a una medalla al año.

La medalla tendrá las siguientes características: una medalla circular de 40mm de diámetro, en cuyo anverso figurará el escudo de la Villa sobre pergamino, bordeada por una rama de laurel y una espiga estilizadas. En el reverso, junto a un ancla, irá inscrita la leyenda "La Villa de San Pedro Del Pinatar, agradecida", el titular de la misma y la fecha de la concesión. La misma irá colgada en el lado izquierdo del pecho sujeta por un pasador de cinta de color azul (color de la villa) de 45mm de largo por 28mm de ancha sobre la prenda de cuerpo.

#### **Artículo 3.º-**

**El Escudo Heráldico de la Villa** será otorgado a los pregoneros/as que anualmente se designan con motivo de la celebración de las fiestas patronales y semana santa. Además, podrá ser otorgado también a otras personas que, no habiendo sido designados pregoneros, cumplan otros requisitos para el otorgamiento de tal distinción.

**Artículo 4.º-**

**El título de Hijo/a Predilecto/a** de San Pedro del Pinatar sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el municipio.

**El título de Hijo/a Adoptivo/a** sólo podrá conferirse a personas que hubieran nacido fuera del municipio de San Pedro del Pinatar.

Estos nombramientos , por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivos de verdadero reconocimiento colectivo.

**Artículo 5.º-**

**El título de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a y Cronista Oficial de la Villa**, será extendido en pergamino o material simiar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa-Presidente/a y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

**Artículo 6.º-**

Para la **dedicación de calles, plazas o edificios**, bastará con el rótulo correspondiente, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, en plancha de metal o piedra adecuada al entorno en que se ubique.

II. La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

III. Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de la Villa, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

**Artículo 7.º-**

Para el **Hermanamiento con otras ciudades**, este Ayuntamiento Pleno, y previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ellos se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que por su importancia o raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

II. Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde/sa o/y en la forma que señala el Capítulo II de esta Ordenanza.

## **Capítulo segundo**

### **Del procedimiento para el otorgamiento de distinciones**

**Artículo 8.º-**

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

La concesión de distinciones se efectuará a propuesta de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local o de al menos un tercio de los miembros de la Corporación , bien por propia iniciativa o bien respondiendo a una petición razonada formulada por Entidades, Centros de carácter oficial,

Academias, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En el supuesto de dedicación de calles o plazas, cuando la celebridad de los distinguidos sea patente, bastará con una propuesta genérica por parte de cualquier miembro de la Corporación, siguiéndose el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad del propuesto para la distinción.

Si la dedicación de calles o plazas se otorga en vida del distinguido o no se tratara de personas de notoria celebridad, se seguirá el procedimiento general, recogido en el Art 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad del propuesto para la distinción.

#### **Artículo 9.º-**

Recibida la propuesta, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de Instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación junto con el Secretario de la misma, que podrá delegar su función en un funcionario del Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.º-**

El instructor podrá abrir un periodo de información pública de al menos veinte días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Al propio tiempo procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo así mismo interesar, si lo considera conveniente el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla.

En los casos en que lo considere conveniente, se podrá interesar tanto del informe como el asesoramiento del Cronista o Cronistas Oficiales de la Villa.

#### **Artículo 11.º-**

Finalizado, en su caso, el plazo de información pública y formulada por el Instructor la propuesta, se pasará la misma a la Alcaldía que podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar plenamente la propuesta del Instructor.

#### **Artículo 12.º-**

Emitido dictamen o propuesta del acuerdo por el órgano competente, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría absoluta del órgano plenario salvo para la concesión del Escudo Heráldico de la Villa que será otorgado por la Alcaldía y el nombramiento de **pregonero** de las fiestas patronales y el resto de personas que, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, sean merecedoras de tal distinción, con la excepción del pregonero de la Semana Santa que será el Cabildo Superior de Hermandades de la Semana Santa el que otorge, en ese caso concreto, la distinción.

II. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

### **Artículo 13.º-**

Las distinciones y honores de que trata este Reglamento podrán otorgarse a título póstumo.

## **Capítulo tercero De los méritos para las distinciones**

### **Artículo 14.º**

**La Medalla de la Villa** podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación, y que ellos se vea reflejado nuestro municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, u otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y el pueblo pinatarense.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de las personas objeto de la condecoración, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurren. En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

### **Artículo 15.º-**

**El Escudo Heráldico de la Villa** podrá ser otorgado a todas aquellas personas que hayan sido designados pregoneros de las fiestas patronales o de la Semana Santa. Además también se podrá conceder a aquellas personas que hayan prestado servicio a la comunidad o se hayan distinguido por su ejemplaridad como ciudadano en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 16.º-**

Podrán ser nombrados **Hijo/a Predilecto/a** de San Pedro del Pinatar quien siendo natural del municipio concorra en él alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Villa y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extralocal.
2. Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de una persona o colectivo de personas.
3. Quien en el ejercicio de las Ciencias, las Artes, las Letras, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

II. Podrán ser nombrados **Hijo/a Adoptivo/a** de San Pedro del Pinatar, quien sin haber nacido en este municipio, reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

### **Artículo 17.º-**

El nombramiento de **Cronista Oficial de la Villa** habrá de recaer en la persona con trascendencia por su labor en el municipio y que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres e historia del municipio, bien mediante publicación de libros, de relatos, artículos periodísticos u otro tipo de publicaciones.

## **Capítulo cuarto**

### **De los derechos inherentes a las distinciones**

#### **Artículo 18.º-**

La concesión del título de **la Medalla de la Villa**, así como el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a y Cronista Oficial de la Villa, dará derecho a asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, a excepción de las sesiones de los Órganos de Gobierno y demás órganos municipales.

#### **Artículo 19.º-**

Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente Reglamento, carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Municipio, sin perjuicio de que por el Alcalde/sa efectivo o el Ayuntamiento puedan encomendársele funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

#### **Artículo 20.º-**

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades, en beneficio de la sociedad, corresponde a los poderes públicos no solo para expresar la gratitud de todos los pinatarenses por tales servicios, sino también para estimar y fomentar aquellas virtudes y cualidades que tienen fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de vecinos, por lo que estas distinciones podrán otorgarse de manera única o complementaria a cualquier homenajeado a lo largo de su vida.

#### **Artículo 21.º-**

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico, sin perjuicio de que la figura del Cronista Oficial de la Villa pueda recibir las indemnizaciones que correspondan con ocasión de las funciones representativas encomendadas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio, tal como recoge el punto 4 del Artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local.

## **Capítulo quinto**

### **De la imposición y registro de las distinciones**

#### **Artículo 22.º-**

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el/la Alcalde/sa-Presidente/a en acto protocolario, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, asistido del Ayuntamiento en Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estime oportuno invitar.

#### **Artículo 23.º-**

Se crea el "**Libro de Oro de la Villa**", que estará formado por dos volúmenes.

En el primer volumen se llevará el registro de las distinciones otorgadas de las que exista constancia, y en el mismo se recogerán tanto las otorgadas a la fecha de aprobación del presente Reglamento, por el orden cronológico en que hubieren sido concedidas desde la aprobación del anterior Reglamento de 25 de Septiembre de 1958. La custodia de este volumen corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento.

El segundo volumen se constituirá para recoger las firmas de las personalidades que visiten el municipio y el Ayuntamiento, a fin de que quede constancia de su honrosa presencia. Corresponderá su custodia a la Secretaría de la Alcaldía.

#### **Artículo 24.º-**

El libro del registro de distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirán el nombre de los homenajeados, la fecha de concesión de tal honor así como el motivo por el que fue concedido. Además se incluirá un anexo en el que se recogerá el acuerdo del órgano competente mediante la transcripción de las actas que amparen el acuerdo por el que se concede tal honor en los términos recogidos en el Artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **Disposiciones adicionales**

##### **Primera.-**

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que fuere la fecha en que fueron concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente en que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

Para la resolución del expediente se requerirá acuerdo con los mismos requisitos para el otorgamiento de la distinción de que se trate de privar.

##### **Segunda.-**

Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos por esta Corporación en relación con dichas distinciones.

##### **Tercera.-**

La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación, queda reservada al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

#### **Disposición derogatoria.**

Una vez se produzca la entrada en vigor del mencionado Reglamento, quedará derogado el vigente Reglamento de Honores y Distinciones aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 25 de Septiembre de 1958. Dicha derogación no tendrá efecto alguno sobre el vigente Reglamento de Distinciones de la Policía Local de San Pedro del Pinatar publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a día 25 de Julio de 2017.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente y publicado en la forma legalmente establecida entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Anexo

### Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Predilecto/a:

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de San Pedro del Pinatar, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día...de.....de....., recogiendo el unánime sentir de este vecindario, en atención a (los honrosos títulos, reconocimiento de singularidades....., en favor de los intereses materiales y culturales....etc) se honra concediendo a Don/Doña..... el **TITULO DE HIJO/A PREDILECTO/A**, con el que quiere tertimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos en favor de este municipio.

San Pedro del Pinatar, a...de.....de.....

Por la Corporación:

El Alcalde/sa,

El Secretario,

### Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Adoptivo/a:

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de San Pedro del Pinatar, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día...de.....de....., deseando quede constancia del agradecimiento del municipio, e interpretando el sentir unánime de este vecindario, en atención a (los honrosos títulos, reconocimiento de singularidades....., en favor de los intereses materiales y culturales....., fervorosa adhesión a este pueblo....,etc) se honra concediendo a Don/Doña..... el **TITULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A**, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos en favor de este municipio.

San Pedro del Pinatar, a...de.....de.....

Por la Corporación:

El Alcalde/sa,

El Secretario,